



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00384-00
Demandante	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Demandado	Municipio de Margarita (Bolívar)
Providencia	Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

La parte demandante a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra del Municipio de Margarita (Bolívar), con el objeto de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en el Acuerdo de Pago celebrado el 29 de octubre de 2012 y en la Resolución No. 1021 del 2 de abril de 2019, por la cual se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE MARGARITA - BOLÍVAR y en favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por las sumas de dinero que a continuación se señalan, reconocidas en el Acuerdo de Pago celebrado el 29 de octubre de 2012, conforme a la liquidación determinada en la Resolución 1021 de 02/04/2019 (Resolución de Incumplimiento del Acuerdo de Pago), actualizada a 30 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta los pagos efectuados por el Municipio ejecutado:

- *SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (73.598.378,00), por concepto de saldo de capital adeudado, a 30 de noviembre de 2019.*
- *VEINTE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (20.078.400,00), por concepto de intereses de mora desde el 9 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019*
- *Por los intereses de mora que se sigan causando desde la fecha de la liquidación que aquí se presenta (30 de noviembre de 2019), hasta que el municipio deudor realice el pago del total de la deuda.*
- *Por las costas del presente proceso ejecutivo."* (Sic)

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:

El 30 de diciembre de 2009, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el Municipio de Margarita (Bolívar) celebraron el Contrato de Empréstito No. 633500394, en virtud del cual con recursos del Presupuesto General de la Nación, la Nación se obligó a entregar, a la referida entidad territorial, a título de préstamo la suma de \$120.000.000.

En la Cláusula Cuarta del citado contrato se estipuló que el Municipio de Margarita pagaría a la Nación la referida suma de dinero, mediante abono directo en la Dirección General de



Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta determinada por escrito por la citada Dirección, en una (1) única cuota, a más tardar el 31 de diciembre de 2010, obligación que incumplió el Municipio de Margarita.

En virtud de dicho incumplimiento, el 29 de octubre de 2012 las partes suscribieron un acuerdo de pago para refinanciar la deuda, en el cual se estipuló en su cláusula primera que el Municipio reconoce la obligación a su cargo y a favor de la demandante, con corte a 31 de agosto de 2012, cuya liquidación (Anexo No. 1) determinó que el monto adeudado correspondía a \$177.921.314,43.

En la cláusula tercera del acuerdo de pago se estableció que en el evento en que el Municipio no efectuara el pago del capital en la fecha estipulada, se comprometía a pagar intereses moratorios sobre el monto del capital en mora desde el día de la mora hasta el día en que el monto fuese pagado efectivamente inclusive, a la tasa máxima legal permitida.

La Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante certificación del 22 de enero de 2019 hizo constar que el municipio de Margarita efectuó algunos pagos, la forma en que estos fueron aplicados, que pese a múltiples requerimientos este no ha cumplido con la obligación y que a 31 de diciembre de 2018 la deuda asciende a \$85.440.803,60

De acuerdo a lo establecido en la cláusula décima segunda del acuerdo de pago, el municipio de Margarita renunció al requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, razón por la cual este se encuentra con la entidad desde el 29 de octubre de 2014, momento desde el cual se han generado intereses moratorios.

Mediante Resolución No. 1021 del 2 de abril de 2019 la entidad declaró que el municipio de Margarita incumplió el acuerdo de pago No. 660300914 del 29 de octubre de 2012, la cual quedó en firme el 14 de mayo de 2019.

De conformidad con la liquidación de la obligación elaborada por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio, a 30 de noviembre de 2019 el municipio adeuda la suma de \$93.676.778,16.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Acuerdo de pago del 29 de octubre de 2012 (fl. 10 a 15)
- Resolución No. 1021 del 2 de abril de 2019 (fl. 16 a 21)
- Contrato de Empréstito del 30 de diciembre de 2009 (fl. 23 a 35)

5. CONSIDERACIONES

En el presente caso corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Frente a lo primero cabría decir que de acuerdo a lo expuesto en la demanda el título ejecutivo en el presente caso está compuesto por: (i) el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes el 29 de octubre de 2012; (ii) el Contrato de Empréstito del 30 de diciembre de 2009 y (iii) la Resolución No. 1021 del 2 de abril de 2019 proferida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Así las cosas, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Numerales 3º y 4º del Artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

(...)

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

4. Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar."

Así las cosas, advierte el Despacho que las documentales aportadas y que integran el título ejecutivo base de la presente demandada, constituyen título ejecutivo en tanto cumplen los requisitos señalados en la referida norma.

Respecto a que si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible se concluye que de conformidad al Contrato de Empréstito del 30 de diciembre de 2009, la entidad demandante se obligó a entregar a la demandada y esta última a recibir un crédito por valor de \$120.000.000, luego debido al incumplimiento del referido contrato las partes suscribieron el Acuerdo de Pago del 29 de octubre de 2012 para refinanciar la deuda, en el cual se estipuló en su cláusula primera que el Municipio reconoce la obligación a su cargo y a favor de la demandante, con corte a 31 de agosto de 2012, cuya liquidación (Anexo No. 1) determinó que el monto adeudado correspondía a \$177.921.314,43.

Luego, mediante Resolución No. 1021 del 2 de abril de 2019 del Ministerio de Hacienda Crédito Público, ejecutoriada el 14 de mayo de 2019, esta entidad declaró el incumplimiento del citado acuerdo de pago y determinó que la suma adeudada por el municipio de Margarita (Bolívar), en virtud de dicho incumplimiento, ascendía por concepto de capital a \$82.367.550,68 y por concepto de intereses de mora a \$3.073.252,92, es decir, un total de \$85.440.803,6.

En consecuencia, advierte el Despacho que las documentales que integran el título ejecutivo constituyen título ejecutivo ante esta jurisdicción y que las mismas contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual resulta procedente librar mandamiento por la referida suma de dinero, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;



PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contra el MUNICIPIO DE MARGARITA (BOLÍVAR), por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$85.440.803,6,), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al señor Alcalde del Municipio de Margarita (Bolívar) y a la señora Procuradora 79 Judicial I para asuntos Administrativos delegada ante este Despacho Judicial de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Fijar el término de diez (10) días¹ para que la parte demandante acredite el envío a la parte demandada y a la agente del Ministerio Público copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la demanda a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el inciso quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada RUTH MARINA POLO GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.553.498 y portadora de la T.P. No. 34.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, bajo los términos y para los efectos del escrito de poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 05 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

¹ El término empezara a contar una vez la Secretaría del Despacho haga entrega de los traslados.

L